

Recurso de revisión: 00089/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince.

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión 00089/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE** en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información con número de folio 00184/TEXCOCO/IP/2014, por parte del Ayuntamiento de Texcoco, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

#### I. ANTECEDENTES:

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha diecisiete de diciembre dos mil catorce, el ahora **RECURRENTE** formuló solicitud de acceso a información pública al **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, ante el **SUJETO OBLIGADO**, requiriéndole lo siguiente:

*"Requiero saber si dentro de los Planes del Ayuntamiento de Texcoco, existe algún Anteproyecto, Proyecto , Plan, Programa, Estudio, propuesta, o cualquier otro documento que existiere en alguna o en todas las oficinas pertenecientes a ese Ayuntamiento para la realización de una remodelación de lo que hasta hoy se conoce como la Plaza Principal de Villa Santiago Cuautlalpan, Texcoco, Estado de México. En el caso de la existencia, se solicita la siguiente información:*

*1. Documento oficial por medio del cual se haya realizado consulta ciudadana o convocatoria ciudadana, en la localidad de Villa Santiago Cuautlalpan,*

Recurso de revisión: 00089/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Texcoco, Estado de México, solicitado a los vecinos de esta localidad sus propuestas para la remodelación de la Plaza Principal, (derivado a que es asunto de suma importancia la opinión de los ciudadanos considerando que nunca se les solicito su participación o inclusión en este asunto, dejándolos completamente fuera de esta decisión para presentar sus proyectos de remodelación si los tuvieren).

2. Copias simples integras de las propuestas que fueron o hayan sido presentadas por los ciudadanos con o sin consulta y/o convocatoria de presentación de proyectos de remodelación.
3. Nombres y cargos de las personas que determinaron el proyecto ganador de la remodelación de la Plaza Principal de Villa Santiago Cuautlalpan, y enumerar los criterios utilizados para dictaminar su fallo, así como el nombre de la persona o funcionario que los comisionó para esta determinación.
4. Documentos oficiales vigentes que determinen el total del terrero y/o zona a afectar; las colindancias con los terrenos y/o propiedades adyacentes a la zona de obra; el tipo de propiedad en la que se pretende realizar la obra, es decir si el terreno o propiedad compete al ámbito federal, estatal o municipal.
5. Monto financiero que será utilizado para la ejecución de la remodelación de la Plaza Principal de Villa Santiago Cuautlalpan.
6. Tipo y procedencia de los recursos que serán utilizados para la realización de esta obra pública, si son federales, estatales, municipales, combinados o de algún otro tipo de financiamiento.
7. Documento oficial que sustente la aprobación, disponibilidad y liberación del gasto financiero de dicha obra.
8. El Proyecto Ejecutivo (conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo), Proyecto Arquitectónico (forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros) y Proyecto de Ingeniería (planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad) correspondiente a la ejecución de esta obra
9. El tipo de adjudicación de la obra.

10. *El nombre de la empresa constructora, su domicilio fiscal y el nombre de su representante legal.*

11. *El tiempo de duración de la obra y la fecha de inicio y de conclusión de la misma.*

12. *El calendario físico y financiero de ejecución de la obra.*

13. *Plano oficial de los terrenos en donde se pretende realizar la obra pública.*

14. *Aprobación de la Autoridad Auxiliar y de la comunidad en general para la realización de esta obra.*

15. *Fecha en que oficialmente fue presentado a la comunidad este proyecto de remodelación de la Plaza Principal a la comunidad, y los documentos presentados a la comunidad, para su revisión y en su caso Visto Bueno de la Autoridad Auxiliar y los ciudadanos de esta localidad, documentos citados líneas atrás.*

16. *En su caso la aprobación del Instituto Nacional de Antropología e Historia para poder realizar la remodelación de dicha Plaza Principal y/o los espacios y edificaciones existentes que se pretenden remodelar, autoridad del ámbito federal, facultada para avalar la remodelación de estos espacios, la cual emitirá su opinión o resolución correspondiente a lo que se pretende, considerando la concordancia con el tipo de estructuras coincidentes o compatibles a las ya existentes que la rodean e invariablemente interfieren y deberán armonizar en todo su conjunto de los alrededores de la obra citada."*

**Anexos.** El particular adjunto a su solicitud de información dos archivos en formato PDF, los cuales se describen a continuación.

- Archivo denominado *5 respuesta a solicitud*, consistente en un acuse de respuesta generado por el SAIMEX de fecha 09 de febrero de 2011, mediante el cual el Ayuntamiento de Texcoco dio respuesta a la solicitud de información 00468/TEXCOCO/IP/A/2010, cuyo solicitante fue Ruben Valdez Espinosa.
- Archivo *5.1 obras públicas 468*, consistente en un oficio firmado por el Director General de Obras Públicas del Ayuntamiento de Texcoco, de fecha cuatro de

Recurso de revisión: 00089/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

febrero de dos mil once, en el que informa a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal que "se está contemplando dentro de los recursos solicitados por el cabildo al Congreso Local, mismo que se encuentra en anteproyecto y solo después de hacerse la licitación se podrá dar a conocer públicamente", sin que se haga referencia al tema que se alude.

**2. Respuesta.** El **SUJETO OBLIGADO** no envío respuesta a la solicitud de acceso a la información según obra en las constancias del SAIMEX.

**3. Integración y trámite del recurso de revisión.** El recurso de revisión se interpuso a través del SAIMEX con fecha veintiséis de enero de dos mil quince por parte del solicitante de información, quien expresó las siguientes manifestaciones:

**a) Acto impugnado.**

*"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada"*

**b) Motivos de inconformidad.**

*"Transcurridos lo días establecidos por Ley para la entrega de la información solicitada, y dentro de ese mismo periodo, no fue presentado el requerimiento de aclaración de información al solicitante, ni tampoco fue emitido por el sujeto obligado la notificación de ampliación del plazo de entrega, se entiende la negativa de entrega a la información solicitada, por lo que se presenta este recurso de revisión, para su determinación que requiera."*

**c) Informe de justificación.** Con base en el detalle de seguimiento de solicitudes, se acredita que el **SUJETO OBLIGADO** omitió el envío del informe de justificación a que se refieren los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los

Líneamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

## II. CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad del Recurso de Revisión.** Es necesario considerar lo previsto en los artículos 46, 48 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

*"Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.*

(...)

Recurso de revisión: 00089/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*Artículo 48.- (...)*

*Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento. (...)"*

De la interpretación a los preceptos legales insertos se obtiene que el plazo que les asiste a los sujetos obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles, sin que los sujetos obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para presentar el recurso de revisión.

Derivado de lo anterior, se constituye la figura de la **NEGATIVA FICTA**, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Por su parte el artículo 72 de la Ley en comento establece:

*"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."*

De lo anterior se advierte que el recurso de revisión se interpondrá dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, de lo cual se deduce que para que el plazo de referencia empiece a computarse necesariamente tiene que existir una resolución expresa por parte del Sujeto Obligado; sin embargo tratándose de negativa ficta no

expresa por parte del Sujeto Obligado; sin embargo tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por tal motivo es pertinente establecer que en caso de actualizarse dicho supuesto, no existe plazo para la interposición del recurso de revisión.

**Tercero. Materia de la revisión.** De la solicitud de acceso a la información, se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA REMODELACIÓN DE LA PLAZA PRINCIPAL DE VILLA SANTIAGO CUAUTLALPAN, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

**Cuarto. Estudio del asunto.** Es procedente el presente recurso de revisión en virtud de que nos encontramos ante lo que jurídicamente se denomina *negativa ficta*, la cual, al ser una omisión por parte del sujeto obligado a la solicitud de información pública, actualiza de forma automática la hipótesis jurídica prevista en el artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual, señala lo siguiente:

*"Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento."*

Incluso, como lo señala el RECURRENTE en su escrito de interposición del recurso de revisión, de acuerdo con el expediente electrónico formado en el SAIMEX el SUJETO OBLIGADO no realizó ninguna de las actuaciones señaladas en los artículos 44 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales, regulan respectivamente: *i)* el requerimiento de aclaración por parte del SUJETO OBLIGADO hacia el solicitante

Recurso de revisión: 00089/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

para que en su caso, éste completara, corrigiera o ampliara su petición de información y *ii) la notificación de prórroga* para atender la solicitud de información.

Al dejar de realizar las actuaciones antes referidas y no omitir respuesta alguna el **SUJETO OBLIGADO** dentro del plazo establecido en el artículo 46 de la Ley de mérito se configura la figura jurídica denominada *negativa ficta* que establece la presunción legal de negación en la entrega de la información; por lo que son fundadas las razones de inconformidad planteadas por el **RECURRENTE**; en consecuencia, corresponde hacer la revisión de las atribuciones legales a cargo del Municipio de Texcoco con la finalidad de verificar si dicho **SUJETO OBLIGADO** genera, administra o posee la información solicitada por el particular, así como de las razones por las que debe proceder la entrega o no de la información solicitada.

- a) *Estudio sobre los motivos por los que existe la presunción fundada de que la información requerida por el solicitante, obra en los archivos del SUJETO OBLIGADO.*

Esta autoridad parte de la presunción que la información requerida por el particular existe por las razones que a continuación se exponen. En la solicitud de acceso a la información con folio en línea 00184/TEXCOCO/IP/2014, motivo de revisión en esta resolución, el particular adjunto dos archivos nombrados de la siguiente forma: "5 respuesta a solicitud" y "5.1 obras públicas 468" de ellos se desprende que el ahora **RECURRENTE** realizó una solicitud previa de acceso a la información pública en el año dos mil diez, la cual, tuvo como folio en línea el número: 00468/TEXCOCO/IP/A/2010; atentos a lo antes descrito, este órgano garante para mejor proveer como lo dispone el artículo 30, fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Municipios, emitido

por Acuerdo del Pleno en la sesión ordinaria de 2 de junio de 2011, realizó una diligencia consistente en la consulta al expediente formado en el SAIMEX derivado de la solicitud 00468/TEXCOCO/IP/A/2010 y se constató lo siguiente:

- La solicitud de acceso a la información pública con folio en línea número 00468/TEXCOCO/IP/A/2010 de fecha catorce de diciembre de dos mil diez la realizó el ahora RECURRENTE, solicitando documentos relacionados con la remodelación de la *Plaza principal de Villa Santiago Cuautlalpan*, Texcoco, Estado de México; esto es, tenía por objeto allegarse de los mismos documentos a los que ahora pretende acceder en su nueva solicitud.
- A la solicitud con número de folio en línea 00468/TEXCOCO/IP/A/2010 se le entregó al solicitante como respuesta un oficio firmado por el Director General de Obras Públicas del Municipio de Texcoco en el que se señalaba textualmente lo siguiente: *"se está contemplando dentro de los recursos solicitados por el cabildo al Congreso Local, mismo que se encuentra en anteproyecto y solo después de hacerse la licitación se podrá dar a conocer públicamente"*; ahora se sabe, producto de la revisión al expediente electrónico de mérito, que dicha afirmación se refería al anteproyecto y al proceso de licitación sobre la remodelación de la Plaza principal de Villa Santiago Cuautlalpan, Texcoco, Estado de México, dado que el mencionado oficio se dio en contestación a la solicitud descrita en el punto precedente, el cual tenía por objeto el acceso a documentos relacionados con la remodelación al inmueble público de referencia.

Derivado de lo anterior, se toma en cuenta que el SUJETO OBLIGADO en el año dos mil diez no negó tener documentos relacionados con la obra consistente en remodelar la Plaza principal de Villa Santiago, Cuautlalpan; **por el contrario, en ese**

Recurso de revisión: 00089/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

año refirió que existía un anteproyecto sobre la remodelación de dicha Plaza y que pasaría a proceso de licitación. Así las cosas, este Instituto presume de manera fundada la existencia de la información requerida por el particular, porque si en aquel entonces se le dio contestación a su solicitud de información en el sentido de que se encontraba en anteproyecto y que pasaría a un proceso de licitación, ahora, transcurrido el tiempo (tres años) es factible inferir una actualización en planeación, administración o ejecución de la obra referida por el particular en su solicitud de acceso a la información pública número 00184/TEXCOCO/IP/2014, por lo que desde este momento se parte de la premisa que en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** obran documentos relacionados con la solicitud de acceso a la información pública.

Bajo esa línea argumentativa es que para esta ponencia es necesario hacer la revisión de las atribuciones conferidas al **SUJETO OBLIGADO** con la finalidad de establecer de manera fundada la presunción de existencia de la información.

Para el logro del tal cometido, se debe tener en cuenta que en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00184/TEXCOCO/IP/2014, la cual forma parte del expediente motivo de revisión en este medio de impugnación, el **RECURRENTE** enlistó un total de dieciséis requerimientos; sin embargo hay que tener en consideración que todos están relacionados con la remodelación de la **Plaza principal de Villa Santiago Cuautlalpan**; esto es, si bien son diversos los documentos que solicita el ahora **RECURRENTE** en su solicitud de acceso a la información pública, lo cierto es que en el fondo se trata de documentación relacionada con obra pública.

Como obra pública, de acuerdo con Serra Rojas, se entiende a la cosa hecha o producida por el Estado a su nombre sobre un inmueble determinado, con un

propósito de interés general y se destina al uso público, a un servicio público o cualquier finalidad de beneficio general. Así, las construcciones, ampliaciones, remodelaciones y rehabilitaciones de infraestructura estatal son procesos ampliamente regulados en la legislación administrativa del Estado de México desde la contratación hasta su posterior evaluación, ello es así porque son gastos cuyo financiamiento proviene principalmente del recurso público y por ende susceptible de ser fiscalizado.

En este sentido, se vuelve indispensable que los procesos y procedimientos de planeación, programación y ejecución de una obra pública estén normados debidamente lo que conlleva a documentar todas las actuaciones de las autoridades involucradas.

Ahora bien, no debe perderse de vista que producto del silencio del **SUJETO OBLIGADO** en la atención a la solicitud de acceso a la información pública no se tiene certeza sobre el *estatus* actual de la obra, por lo que cabe hacer referencia a las fases de la obra pública según su realización.

De acuerdo con este criterio, la obra pública puede clasificarse en obra pública en preparación, obra pública en proceso y obra pública concluida o terminada. A su vez, la obra pública terminada puede ser objeto de nuevas obras públicas que tengan por objeto su reparación, modificación, mantenimiento o reconstrucción, de lo cual se deriva que hay obra pública original y derivada.

Tiene significado lo anterior porque desde este momento se reconoce que en el caso que nos ocupa la naturaleza de la obra pública se encuadra como un tipo de obra pública derivada dado se trata de una remodelación a una obra ya concluida: la

Recurso de revisión: 00089/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Plaza principal de Villa Santiago Cuautlalpan, a pesar de que se desconozca la fase de desarrollo.

Ahora bien, toda vez que se parte del supuesto de que toda la información solicitada está relacionada con la obra pública, se debe tomar en consideración que los documentos en los que puede hallarse la información estarán dispersos en varios documentos, no obstante se debe privilegiar la entrega de la información a través de la modalidad solicitada por el particular, previa recopilación de todos ellos por parte del **SUJETO OBLIGADO** ya que corresponde a éste asumir las cargas inherentes propias del acceso a la información. Criterio que es compartido por el Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y enlistado bajo el número 02/2004, el cual se cita a continuación.

**INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRÉ AQUÉLLA.**

*Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, para respetar el derecho en cuestión no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el*

*marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado.*

Partiendo de lo anterior, a consideración de esta Ponencia en el marco de las atribuciones del **SUJETO OBLIGADO** se desprende la existencia de procesos y procedimientos que en suma conjuntan los documentos mediante los cuales se puede dar cumplimiento a los requerimientos planteados por el particular, así de las diversas actuaciones que está obligado a realizar un sujeto público en el desarrollo de obra pública se encuentra *i) el programa anual de obra ii) el proyecto ejecutivo de obra y iii) el proceso de licitación*, los cuales, son de interés en la resolución de este asunto porque constituyen un conjunto de documentos con los cuales el **SUJETO OBLIGADO** puede dar cumplimiento a la petición de información, sin menoscabo de que pudiese hallarse información solicitada por el peticionario en algún otro soporte documental diverso a los ahora mencionados.

Se sigue de lo anterior que las líneas sucesivas de este estudio serán dedicadas al análisis de las atribuciones que tiene el **SUJETO OBLIGADO** en lo general sobre obra pública y de forma específica a los procesos y procedimientos de donde se deducen la generación, administración o posesión de los documentos solicitados por el **RECURRENTE**.

**b) Análisis de las atribuciones del SUJETO OBLIGADO sobre obra pública.**

En un planteamiento de orden general se afirma que el Municipio de Texcoco posee atribuciones legales que lo facultan para realizar actividades relacionadas con

Recurso de revisión: 00089/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

remodelaciones de obra pública; por principio, es atendible lo dispuesto en el artículo 12.4, del Código Administrativo del Estado de México, el cual señala:

*Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.*

Ahora, previamente en el Código de mérito se mencionan los sujetos públicos que pueden realizar obra pública tal y como se muestra a continuación.

*Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:*

I. Las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;  
II. La Procuraduría General de Justicia;

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Estado y municipios;  
V. Los tribunales administrativos.

(énfasis propio)

De la cita normativa se desprende que el ayuntamiento del Municipio de Texcoco participa en las diversas fases reguladas para el desarrollo de obra pública por lo que atentos a lo dispuesto en el artículo 12.5 del Código Administrativo del Estado de México, se debe tener en consideración los servicios relacionados con la obra pública, por lo que a continuación se presenta el artículo de referencia.

*Artículo 12.5.- Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con*

Recurso de revisión: 00089/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*los actos que regula este Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones con excepción de los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código. Quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con la obra pública:*

*I. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;*

*III. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbanístico, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública, así como los estudios inherentes al desarrollo urbano en el Estado;*

...

*IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;*

*V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;*

Recurso de revisión: 00089/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*X. Los demás que tengan por objeto alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo.*

Con lo anterior se comprueba que el **SUJETO OBLIGADO** tiene amplias atribuciones para desarrollar infraestructura en el ámbito de su competencia, por lo que lo vincula ampliamente en términos del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios a realizar la entrega de información que dé cumplimiento a lo requerido por el particular, reforzando el hecho de que en el año dos mil diez, mediante contestación a la solicitud de información con folio en línea 00468/TEXCOCO/IP/A/2010, dijo que había un anteproyecto de remodelación a la Plaza principal de Villa Santiago Cuautlalpan y que las atribuciones conferidas al **SUJETO OBLIGADO** conducen a inferir que el sujeto obligado pudo haber generado la información.

*c) Estudio sobre los documentos en los cuales puede hallarse la información solicitada.*

En atención a lo expuesto en el inciso b) de este estudio; este órgano autónomo por razones de método y sistematización realizará el análisis de las diversas atribuciones sobre las cuales se determina que el **SUJETO OBLIGADO** genera, administra o posee información relacionada con los diversos requerimientos solicitados por el particular.

Se sigue que, el **RECURRENTE** enlistó en su solicitud de información de forma clara aquellos documentos a los cuales desea tener acceso, pero a consideración de esta Ponencia conviene abordar por *subgrupos temáticos* el análisis de la información en función de que poco práctico resultaría abordar de forma aislada cada uno de los requerimientos solicitados por el particular si los mismos se interrelacionan de

forma sistemática tanto en la legislación administrativa que resulta aplicable como en las figuras jurídico-administrativas que son motivo de revisión en este asunto.

En este contexto, se aborda la información requerida de acuerdo a los siguientes *subgrupos temáticos*.

1. **Programa anual de obra pública.** En el cual se abordará lo correspondiente a los requerimientos del particular consistentes en: *i)* el monto financiero que será utilizado para la ejecución de la obra y *ii)* el tipo y procedencia de los recursos.
2. **Proyecto ejecutivo de obra.** Subgrupo que contempla el análisis de los documentos relacionados con el *i)* proyecto ejecutivo de obra, *ii)* del proyecto arquitectónico y *iii)* del proyecto de ingeniería *iv)* plano de los terrenos que en donde se pretende realizar la obra pública.
3. **Autorización presupuestal de la obra.** En el que se aborda el documento que solicita el particular con el que pide al **SUJETO OBLIGADO** sustente la aprobación, disponibilidad y liberación del gasto financiero.
4. **Proceso de licitación.** Estudio que tiende a analizar lo relativo a *i)* la emisión de una convocatoria pública para el desarrollo de la obra pública correspondiente, *ii)* "propuestas realizadas por los licitantes, como parte de la documentación que presentan [...] en el proceso de licitación deben entregar aquella que pruebe su existencia legal", *iv)* el dictamen sobre el fallo que recaiga al proceso de licitación pública.
5. **Adjudicación de la Obra.** Se aborda de forma única el tipo de adjudicación de la obra.
6. **Contrato de obra pública.** En el que se realizará el estudio de *i)* el tipo de adjudicación de la obra, *ii)* nombre de la razón social de la empresa, *iii)* plazo

Recurso de revisión: 00089/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de ejecución de al a obra *iv)* calendario de ejecución de la obra y *v)* planos oficiales de los terrenos.

7. **Registro administrativo de bienes de dominio público y privado.** En el que se exhibirá si la plaza a la que alude el particular es un bien inmueble del Municipio.
8. **Autorizaciones de obra pública de la comunidad y otras autoridades.** En el que se abordaran los requerimientos que plantea el particular con la relación a las autorizaciones *i)* de la comunidad *ii)* de la autoridad municipal auxiliar y *iii)* del Instituto Nacional de Antropología e Historia, con relación a la obra pública de referencia en la solicitud.

No es indiscriminado el orden sugerido para abordar el estudio del asunto, en razón de que obedece a la cronología que se sigue durante la contratación de obra pública por lo que, además de conjuntar los documentos interrelacionados bajo un mismo subgrupo temático se da lugar, además, al orden que debe seguirse en el estudio, estableciendo que la obra pública pudiese encontrarse en cualquiera de las fases sugeridas para fines de este estudio, lo cual, es relevante en función de que el **SUJETO OBLIGADO** al dejar de emitir respuesta y en su caso el informe de justificación, no permite establecer el estatus actual que guarda la remodelación de la plaza pública a la que alude el RECURRENTE en su solicitud de acceso a la información. Así las cosas, este Instituto realiza el estudio integral de lo requerido por el particular en virtud del principio de exhaustividad que rige a las resoluciones, pero no deja de hacer notar que solo se podrá entregar aquella información que obre en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, fundamentado en los artículos 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Dicho lo anterior se pasa al estudio de los *subgrupos temáticos* propuestos para el estudio del recurso de revisión.

### **1. Programa anual de obra pública.**

De acuerdo con los capítulos segundo y tercero, del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México las fases que comprende el desarrollo de la obra pública a saber son: la planeación, programación, presupuestación y adjudicación de la obra. En cada una de estas fases existen procesos y procedimientos a ejercer por el ente ejecutor de la obra. Del orden antes propuesto en las distintas fases, se irán clasificando los documentos que requirió el **RECURRENTE** con la finalidad de vincular las atribuciones en específico a cargo del Ayuntamiento de Texcoco con la documentación solicitada por el particular.

Antes, no se debe perder de vista que nos encontramos bajo el supuesto que el particular distingue un planteamiento general y requerimientos específicos. Es un planteamiento general del solicitante al momento que expresa “*Requiero saber si dentro de los Planes del Ayuntamiento de Texcoco, existe algún Anteproyecto, Proyecto, Plan, Programa, Estudio, propuesta, o cualquier otro documento que existiere en alguna o en todas las oficinas pertenecientes a ese Ayuntamiento para la realización de una remodelación de lo que hasta hoy se conoce como la Plaza Principal de Villa Santiago Cuautlalpan, Texcoco, Estado de México.*” (sic). Posterior a ello el particular condiciona los sucesivos documentos, a los cuales llamaremos **requerimientos específicos**, a la existencia de un anteproyecto, proyecto, plan, estudio o propuesta por lo que se pasa al análisis de ellos en atención que como se ha dejado dicho arriba, existe una presunción fundada de existencia de información.

Recurso de revisión: 00089/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En primer orden, dentro de la fase de planeación, la cual comprende el conjunto de actividades necesarias para la debida programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, control y evaluación, según lo dispone el artículo 4 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, las actividades básicas que conlleva una obra son:

- I. La descripción de la obra;*
- II. El análisis de factibilidad;*
- III. El desarrollo del proyecto arquitectónico;*
- IV. El desarrollo del proyecto de ingeniería;*
- V. La integración del proyecto ejecutivo;*
- VI. La determinación de normas técnicas y de calidad de materiales y equipos de instalación permanente;*
- VII. La determinación de especificaciones particulares de construcción, de así requerirse;*
- VIII. La definición de los servicios relacionados con la obra;*
- IX. El programa de ejecución;*
- X. El presupuesto.*

Ahora, la periodicidad con la que se formula la obra pública y sus servicios es de forma anual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento citado, realizándolo mediante programas de obra, de ahí se deriva la denominación de *programa anual de obra pública*, mismo que debe ser publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y por lo tanto constituye información pública.

Interesa el contenido del programa anual de obra pública del **SUJETO OBLIGADO** del año en el que se haya incluido, en su caso, la obra consistente en la remodelación

de la Plaza principal de Villa Santiago Cuautlalpan porque en su contenido obran documentos requeridos por el **RECURRENTE** como se desprende la cita al artículo 13 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, el cual señala:

*Artículo 13.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos formularán, en la fecha que la Secretaría de Finanzas determine, sus programas anuales de obra pública que comprenderán:*

- I. *Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazos;*
- II. *La obras en proceso de ejecución, mismas que son prioritarias;*
- III. *Las obras, estudios técnicos, proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se propongan realizar en el ejercicio, señalando las obras a realizarse por requerimiento de otras dependencias, entidades o ayuntamientos, así como las de desarrollo regional convenidas entre la Federación y el Estado;*
- IV. *El monto aproximado de cada obra;*
- V. *La fuente de recursos prevista;*
- VI. *El financiamiento requerido;*
- VII. *Los planteamientos de coordinación con otras dependencias, entidades y ayuntamientos.*

*(énfasis añadido)*

A consideración de este órgano autónomo, la fracción III del artículo antes citado puede cubrir lo que en el presente recurso se ha denominado como **requerimiento genérico del particular**, el cual, se identifica con la entrega de cualquier anteproyecto, proyecto, plan, programa o estudio sobre la remodelación del multicitado inmueble. Además, las fracciones IV, V, VI son atribuciones que vinculan al **SUJETO OBLIGADO** con la posible generación de documentos que puedan dar cumplimiento a los **requerimientos en específico** que se enuncian a

Recurso de revisión: 00089/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

continuación: a) el monto financiero que será utilizado para la ejecución de la obra y b) el tipo y procedencia de los recursos.

Posteriormente, es una condición necesaria en el desarrollo de obra pública la elaboración de un presupuesto de obra, entendido como la tasación o estimación económica "a priori" de un producto o servicio y que se encuentra regulado en el artículo 19 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, el cual se cita a continuación:

*Artículo 19.- El presupuesto de una obra o servicio es el principal instrumento para su administración financiera. Dicho presupuesto deberá contener:*

*I. La determinación del costo estimado, incluyendo probables ajustes y los gastos de puesta en operación en su caso;*

*II. El programa de ejercicio de los recursos financieros en función del programa de ejecución;*

*III. El programa de suministros en los casos de obras por administración directa: materiales, mano de obra, maquinaria, equipo o cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos.*

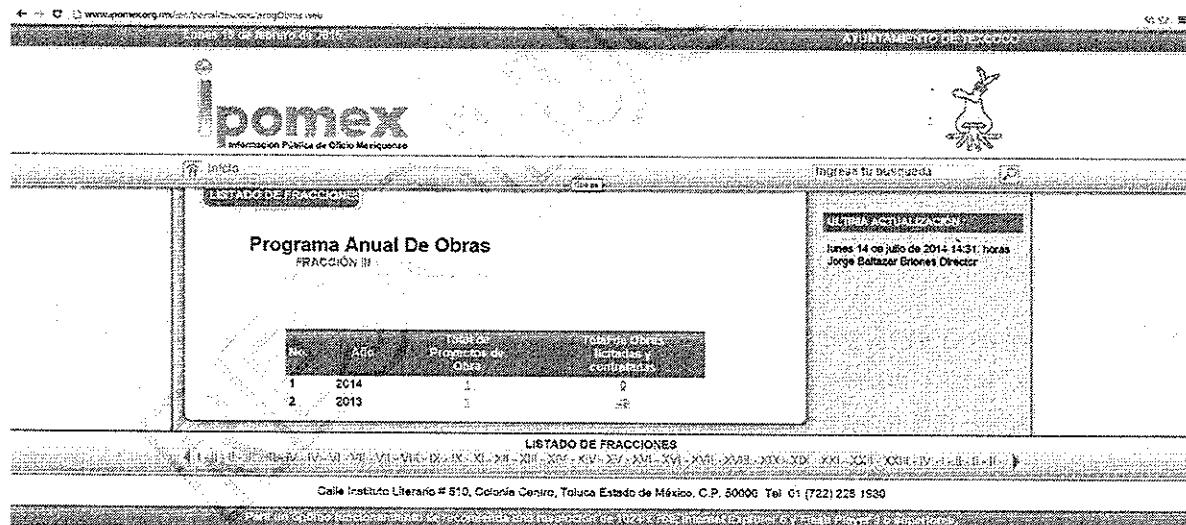
En este artículo se desprende, en su fracción II, una atribución del **SUJETO OBLIGADO** por la que lo liga a la generación de documentos que pueden ser de utilidad para atender el requerimiento del particular consistente en: **i) el calendario físico y financiero de ejecución de la obra.** Además, es importante resaltar que es ineludible la generación de información presupuestaria porque de acuerdo al artículo 18 del reglamento que se viene comentado el ente que vaya a ejecutar la obra debe hacerlo llegar a la Secretaría de Finanzas de forma conjunta con el programa anual de obra, obligación normativa prevista en el artículo 17 del Reglamento que ahora se comenta.

---

Recurso de revisión: 00089/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Es relevante hacer mención que al hablar del programa de obra, ésta constituye información pública de oficio en términos del artículo 12, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Esto es, se ha establecido una fórmula legislativa para el reconocimiento positivo del acceso a la información pública que se ha efectuado mediante la consagración de un deber estatal de proporcionar al público de manera oficiosa cierta información, usualmente a través de plataformas electrónicas, lo que se denomina información activa y a la cual debe acatarse el **SUJETO OBLIGADO**, por lo que de la revisión al portal de Información Pública de Oficio Mexiquense en lo sucesivo (**IPOMEX**) se aprecia que el ente público en mención solo muestra información del año 2013 como se muestra a continuación.



The screenshot shows the IPOMEX website's 'Programa Anual De Obras' section for the year 2013. The table displays the following data:

No.	Año	Total Proyectos de Obra	Total Obras licitadas y cumplidas
1.	2014	1	2
2.	2013	1	48

Sin embargo, de la revisión echo al año 2013 y 2014 no se encontró alguna obra relacionada con la que refiere el particular en su solicitud de acceso a la información, sin embargo, no se descarta que la información pudiese encontrarse en los años correspondientes a 2011 o 2012 dado que de acuerdo a las referencias dadas por el

Recurso de revisión: 00089/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

particular en su archivo adjunto se trata de información que se encontraba en anteproyecto en el año 2010; por lo tanto, es procedente la entrega de la información, en caso de que ésta se encuentre en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**.

## **2. Proyecto ejecutivo de obra**

Por otra parte, el Código Administrativo del Estado de México al hacer referencia a la **planeación de la obra** en el artículo 12.5, fracciones I y II menciona que ésta incluye los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica y un proyecto urbanístico, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, los cuales estarán comprendidos dentro del **proyecto ejecutivo de obra** que de acuerdo al Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, menciona en el artículo 3, fracciones XXXI, XXXII y XXXIII, lo que debe entenderse por cada uno de los conceptos mencionados como a continuación se enlista respectivamente.

*Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:*

**XXXI. Proyecto arquitectónico:** representación gráfica del diseño de la forma, estilo, distribución funcional de una obra. Se expresa en planos, maquetas, perspectivas, dibujos, entre otros.

**XXXII. Proyecto ejecutivo:** el proyecto de ingeniería y, en su caso, el arquitectónico para la ejecución de la obra.

**XXXIII. Proyecto de ingeniería:** el diseño de la estructura y las instalaciones de cualquier especialidad de una obra. Se expresa en planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas.

Para mayor precisión con relación a esta información se encuentra el Acuerdo mediante el cual el Secretario de Finanzas da a conocer las Reglas de Operación del

Programa de Acciones para el Desarrollo en fecha seis de mayo de dos mil catorce,<sup>1</sup> el cual, menciona que el **Proyecto Ejecutivo de Obra**, constará de la información suficiente para analizar y evaluar la prioridad, factibilidad y pertinencia de cada obra, para lograr tal cometido la documentación de la que constará será la siguiente, según lo dispone el punto 2.1 del Proceso Operativo:

- a) *Planos constructivos (arquitectónicos, estructurales y de instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y especiales)*
- b) *Estudios de mecánica de suelos (según el tipo de obra)*
- c) *Memoria de cálculo (estructurales e instalaciones)*
- d) *Condiciones y especificaciones técnicas de construcción*
- e) *Mediciones y cantidades de obra (números generadores)*
- f) *Catálogo de conceptos*
- g) *Presupuesto final*

De la regla citada se desprende expresamente que todos aquellos entes que realicen obra pública tendrán que realizar el proyecto ejecutivo de obra correspondiente, el cual, contiene los planos arquitectónicos y de ingeniería que expresamente ha referido el particular desea acceder mediante su solicitud de acceso a la información pública; por lo tanto el **SUJETO OBLIGADO** de poseer haber realizado la fase operativa que ahora se comenta estaría en posibilidad de hacer entrega del *i) proyecto ejecutivo de obra, ii) del proyecto arquitectónico y iii) del proyecto de ingeniería iv) plano de los terrenos que en donde se pretende realizar la obra pública.*

---

<sup>1</sup> Se proponen como referencia normativa las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo en fecha 6 de mayo de 2014, año en que se formuló la solicitud de acceso a la información pública, toda vez que no se tiene certeza de la fase en la que se encuentre la remodelación de la Plaza principal de Villa Santiago Cuautlalpan, Texcoco, Estado de México

Recurso de revisión: 00089/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*3. Autorización presupuestal de obra pública.*

Otro de los ordenamientos de orden inferior que son de interés para la resolución de este asunto lo son las Reglas de Operación del Programa de Acciones en ellas se establece el procedimiento de **autorización presupuestal**, el cual se sigue de la siguiente forma: una vez aprobado el Decreto del Presupuesto de Egresos por la Legislatura y conforme al techo financiero asignado, la Secretaría previa solicitud de las unidades ejecutoras, procederá a la emisión del oficio de asignación de recursos a nivel obra o acción, para lo cual la unidad ejecutora deberá contar con el expediente técnico, para dar inicio al procedimiento de adjudicación de las mismas; en el caso de los recursos federales, se deberá presentar el convenio o documento debidamente firmado que acredite la suficiencia presupuestal; si no se presenta dicha información, no se asignarán los recursos. Una vez recibido el oficio de asignación de recursos, las unidades ejecutoras contarán con un plazo máximo de tres meses para contratar la obra o acción; de lo contrario, los recursos podrán ser cancelados y reasignados por la Secretaría, salvo para aquellos casos que se encuentre plenamente justificado, que por causas ajenas a la ejecutora, se tenga que ampliar por única ocasión, el plazo antes referido. **Con los oficios de autorización las unidades ejecutoras podrán dar inicio al proceso administrativo para el ejercicio del presupuesto.**

A causa de lo antes descrito se prueba que el **SUJETO OBLIGADO** al ser quien ejerce los recursos públicos para la remodelación de plaza que refiere el particular en su solicitud de información debe apegarse al procedimiento establecido, **lo que lo obliga, en caso de haber llegado a esta fase, a poseer en sus archivos un documento que sustente la aprobación, disponibilidad y liberación del gasto financiero, requerimiento que fue formulado por el RECURRENTE en su**

solicitud de acceso a la información pública, por lo tanto procede la entrega de la información correspondiente en términos del artículo 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### *4. Proceso de licitación.*

Mención por separado merece el análisis de los requerimientos específicos que a continuación se citan referidos por el RECURRENTE en su solicitud de acceso a la información.

*"1. Documento oficial por medio del cual se haya realizado consulta ciudadana o convocatoria ciudadana, en la localidad de Villa Santiago Cuautlalpan, Texcoco, Estado de México, solicitado a los vecinos de esta localidad sus propuestas para la remodelación de la Plaza Principal, (derivado a que es asunto de suma importancia la opinión de los ciudadanos considerando que nunca se les solicito su participación o inclusión en este asunto, dejándolos completamente fuera de esta decisión para presentar sus proyectos de remodelación si los tuvieren).*

*2. Copias simples integras de las propuestas que fueron o hayan sido presentadas por los ciudadanos con o sin consulta y/o convocatoria de presentación de proyectos de remodelación.*

*3. Nombres y cargos de las personas que determinaron el proyecto ganador de la remodelación de la Plaza Principal de Villa Santiago Cuautlalpan, y enumerar los criterios utilizados para dictaminar su fallo, así como el nombre de la persona o funcionario que los comisionó para esta determinación."*

*(énfasis añadido)*

Este Instituto advierte que en la revisión a la legislación en materia administrativa del Estado de México en tratándose de obra pública, no se encontró ninguna atribución a cargo del SUJETO OBLIGADO que le permitiera generar documentación bajo las especificaciones señaladas por el particular sobre todo por

Recurso de revisión: 00089/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

cuanto hace a la posible expedición de un *convocatoria ciudadana* y de la posible *presentación de propuestas ciudadanas* para la realización de obra pública; sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que impera la previsión sobre que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, en correlación con el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México cuya disposición menciona:

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

(énfasis añadido)

Bajo estas prerrogativas se parte de la idea que el acceso a la información es un derecho humano, a la luz de las interpretaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos principalmente en el caso *Claude Reyes y otros*, reconociéndolo como parte del derecho a la libertad de expresión. Previamente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión venían impulsando avances en la materia a través de sus diferentes mecanismos de trabajo.

Por su parte en el orden constitucional, derivado del artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que el acceso a la información pública posee un aspecto individual y

social que ha sido desarrollado en el mediante criterio al resolver la Controversia

Constitucional 61/200 en el cual señala lo siguiente

**ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.** *El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.* En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de

Recurso de revisión: 00089/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Con todo lo antes dicho este Instituto manifiesta que si bien no hay documentos como los expresamente señalados en los tres primeros **requerimientos específicos** que hizo el solicitante, lo cierto es que no por ello debe de dejarse de atender la petición de información, pues nos hallamos ante un derecho humano que debe ser garantizado bajo criterios interpretativos mucho más amplios, es decir, se debe realizar la entrega de otros documentos que tiendan a cumplir con los intereses del particular.

En efecto, la obligación de conocer el marco normativo de las atribuciones legales conferidas y la denominación exacta de los documentos que se generan o administran le corresponde a los propios entes de derecho público en virtud del principio de legalidad, el cual refiere que los poderes públicos están sujetos a la ley, dicho de otra forma: es invalido todo acto de los poderes públicos que no sea conforme a la ley<sup>2</sup>; consecuentemente no es obligación del particular conocer las denominaciones exactas de los trámites y documentos, máxime que las normas en materia de transparencia no establecen un conocimiento técnico o apoyo legal que le asista a obtener información que obra en posesión de los sujetos obligados, por el contrario la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios privilegia el acceso fácil y sencillo a la información como lo establece el artículo 41 Bis, como a continuación se menciona.

---

<sup>2</sup> Cfr. Guastini, Riccardo, *Estudios de Teoría Constitucional*, "El Principio de legalidad, una definición provisional", Fontamara, UNAM, 2001, pp. 117 y ss.

**Artículo 41 Bis.** - El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

- I. Simplicidad y rapidez;
- II. Gratuidad del procedimiento; y
- III. Auxilio y orientación a los particulares.

Por las manifestaciones antes realizadas este órgano se pronuncia por la entrega de información que pueda considerarse equivalente a lo que ha referido el particular en su solicitud de acceso a la información, la cual, a consideración de este órgano garante corresponde a la generada con motivo de una licitación pública. En otras palabras, el RECURRENTE tiene la intención de conocer si *i)* el Municipio de Texcoco emitió alguna convocatoria a la comunidad con la finalidad de que enviaran propuestas para la remodelación de la Plaza principal de Villa Santiago Cuautlalpan, Texcoco, también desea conocer *ii)* las propuestas remitidas y en su caso *iii)* quienes eligieron la propuesta ganadora; empero, al tratarse de una obra pública se debe estar lo previsto en el proceso de licitación con la finalidad asegurar la participación abierta de todos los interesados en igualdad de condiciones y la selección fundamentada y transparente de la propuesta más conveniente para el ayuntamiento con la finalidad de adjudicar la obra pública o servicio por convocatoria pública, tal y como lo disponen los artículos 12.20 del Código Administrativo del Estado de México y el artículo 26 del Reglamento del Libro Décimo Segundo Código Administrativo del Estado de México.

Así las cosas, en el Reglamento antes mencionado se indican el procedimiento que debe seguir para la licitación, tal y como se indica en el artículo que a continuación se presenta.

Recurso de revisión: 00089/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*Artículo 30.- El procedimiento de licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo y adjudicación. Cubrirá las etapas siguientes:*

- I. La formulación de las bases de licitación;*
- II. La publicación de la convocatoria;*
- III. La venta de las bases de licitación;*
- IV. La visita al sitio donde se realizarán los trabajos;*
- V. Las juntas de aclaraciones;*
- VI. La presentación y apertura de propuestas;*
- VII. La evaluación de propuestas; y*
- VIII. El fallo y adjudicación*

Todas las etapas antes referidas se encuentran reguladas en el Reglamento del Libro del Segundo del Código Administrativo del Estado de México, interesa en este estudio las siguientes: *i) las bases de licitación, ii) la convocatoria pública, iii) la presentación y apertura de las propuestas y iv) la evaluación de las propuestas*, las cuales se analizan a continuación.

Las **bases de licitación** son aquellas disposiciones que rigen para todos los participantes y precisan a los interesados la información sobre el objeto, alcance, requisitos y términos del proceso de licitación y la documentación que el licitante debe presentar acompañada a su propuesta, se distingue de la **convocatoria pública** porque ésta es el documento por el cual se hace pública la licitación y que por disposición expresa de la Ley debe publicarse en por lo menos uno de los diarios locales de mayor circulación en el Estado y en uno de los diarios de mayor circulación nacional; así como en los medios electrónicos que para tal efecto

disponga la Contraloría, lo anterior se deduce de los artículos 37 y 38 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

De forma posterior se encuentra lo previsto de los artículos 43 al 61 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México la regulación normativa referente a la **formulación, presentación y evaluación de las propuestas**. Por principio, se señala que la propuesta es el conjunto de documentos que presenta el licitante en un proceso de licitación pública, con ella, el convocante determina: si el licitante cumple con los requisitos establecidos en las bases de licitación; y si su opción es la más conveniente para llevar a cabo una obra o servicio. Al presentar su propuesta el licitante debe acreditar documentalmente: *a) existencia legal; b) su experiencia profesional; c) su capacidad técnica y financiera para revisar y/o formular: los análisis de conceptos, volúmenes, precios unitarios y programas de obra; y d) su compromiso para realizar en tiempo, forma y precio, la obra pública o servicio.*

Posterior a lo ya descrito se realiza la respectiva recepción y apertura de la propuestas recibidas, las cuales pasan a una etapa de evaluación, consistente en verificar de que los documentos cumplen, sin excepción, con los requisitos y contienen toda la información solicitada; la suficiente experiencia y capacidad de los profesionales y técnicos para la adecuada dirección y administración de los trabajos, la maquinaria y equipo de construcción suficiente y adecuado para desarrollar los trabajos que se convocan, sea arrendado o propiedad del licitante; la congruencia entre la planeación propuesta por el licitante para el desarrollo y organización de los trabajos y las características, complejidad y magnitud de los mismos; la adecuada selección del procedimiento constructivo por el licitante y su

Recurso de revisión: 00089/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

congruencia con el programa de ejecución considerado en su propuesta; la evaluación de la capacidad financiera del licitante.

Ahora, se considera procedente la divulgación de la información con relación a las propuestas en razón de que con ello se favorece la rendición de cuentas, pues es información que permite a los interesados constatar que se cumplieron con los requisitos señalados en las bases de licitación. Asimismo, se transparentaría la gestión pública al acreditar que los servidores públicos responsables de seleccionar las mejores propuestas, llevaron a cabo una evaluación apegada a derecho. Apoya lo anterior, el criterio 17/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos.

Es importante relacionar en este contexto el artículo 62 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México referente a la elección del licitante que desarrollará la obra pública, el cual se debe emitir a través de un dictamen, cuyo contenido se precisa en el artículo citado como se menciona a continuación.

*Artículo 62.- Realizada la evaluación de las propuestas, el convocante emitirá el dictamen que servirá de base para el fallo. El dictamen deberá contener:*

*I. La relación sucinta y cronológica de los actos del procedimiento;*

*II. Los criterios utilizados para la evaluación de las propuestas;*

*III. Las razones por las cuales se aceptan o desechan las propuestas presentadas por los licitantes; IV. El nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron aceptadas por haber cumplido con los requerimientos exigidos;*

*V. El nombre de los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas como resultado del análisis de las mismas;*

*VI. La relación de los licitantes cuyas propuestas se calificaron como solventes, ubicándolas de menor a mayor, de acuerdo con sus montos;*

*VII. La fecha y lugar de elaboración, y*

*VIII. El nombre, firma y cargo de los servidores públicos encargados de su elaboración y aprobación.*

Cabe señalar la existencia regulada en la legislación administrativa de los Comités Internos de Obra Pública, quienes son una instancia auxiliar de los titulares de las dependencias, entidades y ayuntamientos en los procesos de contratación de obra pública y servicios, cuyo propósito es contribuir a garantizar la transparencia, equidad y eficacia en los procesos de contratación de obra pública y servicios. Es de relevancia su estudio porque en caso de que se haya conformado éste con motivo de la invitación restringida o la adjudicación directa de la obra pública en cuestión; entonces se deberá entregar la particular la información que satisfaga el requerimiento del particular sobre las personas que decidieron la propuesta que realizará o realizó la remodelación de la multicitada plaza.

Lo anterior se fundamenta en el 23 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, el cual enuncia las atribuciones de los mencionados Comités como a continuación se muestra.

*Artículo 23.- Los Comités Internos de Obra Pública tendrán entre otras las funciones siguientes:*

*I. Revisar los proyectos de programas y presupuestos de obra pública o servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones que correspondan;*

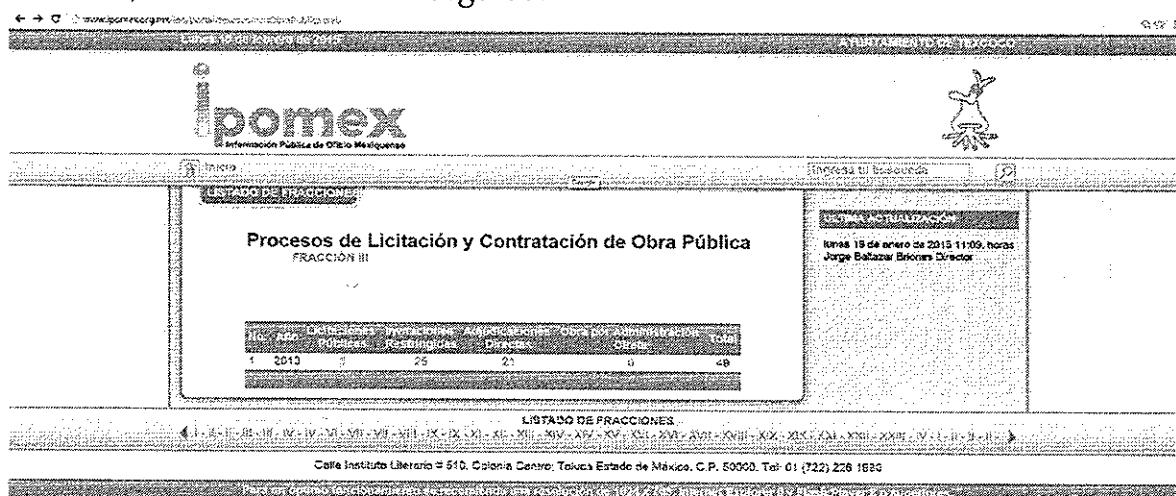
*II. Dictaminar sobre la procedencia de iniciar procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa.*

*III. Los Comités Internos de Obra Pública deberán elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento.*

Recurso de revisión: 00089/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

(énfasis añadido)

No hay que perder de vista que en todo caso la naturaleza de la información es de carácter público en términos de lo previsto en los artículos 1, fracción I y 12, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios. Así de la consulta a la información activa que deben mostrar en el portal correspondiente los sujetos obligados, se precisa que en el caso del Ayuntamiento de Texcoco se tiene únicamente exhibido lo concerniente al año dos mil trece, como se muestra enseguida.



De la revisión echa, tanto a: las licitaciones públicas, las invitaciones restringidas y las adjudicaciones directas no se encuentra información relacionada con la petición del particular, por lo que, en todo caso corre la misma suerte que la argumentación vertida para el caso del programa de obra pública donde se dijo que procede la entrega de la información, en caso de que el **SUJETO OBLIGADO** cuente con ella en sus archivos en los años previos al que tiene publicado (2013).

Con lo antes anotado, se precisa que el SUJETO OBLIGADO en el marco de sus atribuciones genera la siguiente información: *i)* la emisión de una convocatoria pública para el desarrollo de la obra pública correspondiente *ii)* propuestas

realizadas por los licitantes *iii)*) como parte de la documentación que presentan los licitantes al participar en el proceso de licitación deben entregar aquella que pruebe su existencia legal *iv)* el dictamen sobre el fallo que recaiga al proceso de licitación pública en la realización de la obra.

#### *5. Adjudicación de la obra pública.*

Ahora, es importante considerar que de acuerdo con el Código Administrativo, específicamente en el Libro Segundo, al referirse a la obra pública se regula lo concerniente a la adjudicación de la obra; esto es, tomando como referencia el artículo 12.1 se tiene lo siguiente:

*Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:*

*I. Las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;*

*II. La Procuraduría General de Justicia;*

*III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;*

*IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Estado y municipios;*

*V. Los tribunales administrativos.*

Ahora, es conocido que tratándose de obra pública las licitaciones se adjudican mediante convocatoria pública, en tanto que también se puede determinar una excepción al procedimiento de licitación ya sea bajo *i)* la modalidad de invitación restringida o *ii)* adjudicación directa; en efecto, estas posibilidades constituyen el campo de posibilidades bajo las cuales la autoridad municipal puede realizar el desarrollo de la obra pública, por lo que se advierte que los artículos 12.20 y 12.21 son atribuciones a cargo del ayuntamiento que obligan a los municipios a generar o

Recurso de revisión: 00089/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

administrar documentos relacionados con lo solicitado por el particular mediante los cuales puede satisfacer el acceso a la información sobre el tipo de adjudicación bajo la que fue dada la obra pública a la que se refiere el **RECURRENTE** en su solicitud de acceso a la información.

#### ***6. Contrato de obra pública***

Ante la adjudicación de una obra pública, la legislación en materia administrativa impele a los sujetos de orden público, entre los que se encuentran el ayuntamiento a realizar el contrato respectivo, sirve de referencia el artículo 12.38 del Código Administrativo del Estado de México, el cual se cita a continuación.

*Artículo 12.38.- La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.*

Al acudir a la revisión de la legislación secundaria, específicamente Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México se hace referencia en el artículo 104 a las formalidades que debe contener los contratos de obra pública y servicios, los cuales, son de utilidad en la presente resolución porque enlazan la obligación normativa que tiene **SUJETO OBLIGADO** de suscribir información que ha requerido el particular y que se haya en el contrato de obra pública. El artículo 104 del Reglamento antes citado menciona lo siguiente:

*Artículo 104.- Los contratos de obra pública y servicios contendrán, como mínimo:*

*I. La autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;*

**II. La indicación del procedimiento conforme al cual se adjudicó el contrato;**

**III. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos como parte integrante del contrato en el caso de las obras; tratándose de servicios, los términos de referencia;**

**IV. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y el monto que se cubrirá sobre la base de precios unitarios y la correspondiente a precio alzado;**

**V. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y término de los mismos, así como el plazo para la recepción física de los trabajos y la elaboración del finiquito, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;**

**VI. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;**

**VII. Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;**

**VIII. Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;**

**IX. Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del incumplimiento al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. El contratante deberá establecer los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales;**

**X. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento que se establezca;**

**XI. Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de la licitación por el convocante, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;**

Recurso de revisión: 00089/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

XII. *Causales y procedimiento mediante los cuales el contratante podrá dar por rescindido el contrato en los términos de este Reglamento;*

XIII. *Los procedimientos mediante los cuales las partes resolverán, entre sí, las discrepancias futuras y previsibles sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo;*

XIV. *Señalamiento del domicilio en el Estado para oír y recibir notificaciones; y*

XV. *Manifestación de renuncia expresa al fuero que les pudiera corresponder en función de su domicilio presente o futuro en el caso de que no se encuentre en el Estado de México*

En obviedad de razones, las diversas fracciones a las que se alude anteriormente deben ser tomadas en consideración para inferir que, si el **SUJETO OBLIGADO** ha celebrado un contrato relacionado con la remodelación de la Plaza principal de Villa Santiago, Cuautla, entonces en el contrato de referencia el particular debería encontrar información que satisfaga sus siguientes requerimientos: *i)* el tipo de adjudicación de la obra, *ii)* nombre de la razón social de la empresa, *iii)* plazo de ejecución de la obra *iv)* calendario de ejecución de la obra y *v)* planos oficiales de los terrenos.

Se debe tener en consideración que los contratos a los que se hace referencia son información pública de oficio de acuerdo a lo establecido con el artículo 12, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo tanto su difusión es viable por ser parte de la información activa a la que se obligan los sujetos obligados en la divulgación de la información.

Por tales motivos se hizo la revisión del portal de transparencia del **SUJETO OBLIGADO** como se ha dejado asentado en el análisis realizado en el punto 4, inciso

de este considerando, por lo que se tiene por inserta la diligencia ya referida en dicho punto y por ende la no publicación de la información en el año 2013 de lo que solicitó el particular en su petición de información.

No pasa inadvertido que aunque no está considerado como parte de los elementos de formalidad referidos en el artículo anterior lo referente al domicilio fiscal y representante legal de la empresa que haya sido declarada ganadora en el proceso de licitación, no se debe perder de vista que atendiendo a los fundamentos básicos de la teoría de los contratos, es parte esencial del preámbulo que se indique el nombre del contratante, su domicilio y para el caso de personas jurídico-colectivas el contrato debe contener el nombre del representante legal; bajo tales circunstancias este órgano garante considera que toda vez que la información solicitada se relaciona con los contratos de obra pública celebrados por parte del Ayuntamiento y la empresa a la que se le haya adjudicado la obra a través de su representante legal, le es aplicable lo dispuesto en los artículos, 2 fracciones V y XV; 3, 7 penúltimo párrafo y 12 fracción III de la Ley de Transparencia aplicable en la entidad, y por tanto es considerada como información pública de oficio contenida en un documento generado en ejercicio de las atribuciones del **SUJETO OBLIGADO**.

En consecuencia procede la entrega del contrato de obra pública, en caso de haberse celebrado éste, ya que el mismo contiene información que le es de utilidad al particular y que ha sido solicitada mediante el acceso a la información.

#### *7. Registro administrativo de bienes de dominio público y privado*

En otro orden de ideas, el solicitante ha referido querer acceder a: "*Documentos oficiales vigentes que determinen el total del terrero y/o zona a afectar; las colindancias con los terrenos y/o propiedades adyacentes a la zona de obra; el tipo de propiedad en la que se*

Recurso de revisión: 00089/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*pretende realizar la obra, es decir si el terreno o propiedad compete al ámbito federal, estatal o municipal.*". Al respecto, es de referirse que los bienes inmuebles de los poderes del estado y los municipios les es aplicable en cuanto al registro, destino, control, posesión, uso, aprovechamiento, desincorporación y destino final la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios publicada en fecha siete de marzo del año dos mil. De acuerdo a dicha Ley, el artículo 13 de la Ley en comento señala que los Bienes del Estado de México y sus Municipios pueden ser de dominio público o dominio privado; de acuerdo a esas categorías, se dispone que los bienes del dominio público, a su vez, se clasifican en bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público, precisándose que, entre los primeros, se encuentran los que sirven a los habitantes sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos y entre los segundos los destinados al servicio de los poderes públicos del Estado, de los municipios, o de sus organismos auxiliares, así como los destinados a la prestación de servicios públicos.

En correlación con lo anterior, se encuentra el artículo 16 de la Ley que se viene mencionando, el cual, dispone lo siguiente:

**Artículo 16.- Son bienes de uso común:**

*I. Las vías terrestres de comunicación del dominio estatal o municipal;*

*II. Los montes, bosques y aguas que no sean de la federación o de los particulares;*

***III. Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos;***

*IV. Los monumentos históricos de propiedad estatal o municipal;*

*V. Las servidumbres cuando el predio dominante sea propiedad del Estado, de los municipios o de los organismos auxiliares estatales o municipales; y*

*VI. Los demás a los que las leyes les asignen este carácter.*

Así las cosas, si el inmueble que ha señalado el RECURRENTE en su solicitud de acceso a la información (Plaza principal de Villa Santiago, Cuautlalpan) fuera parte de los inmuebles patrimonio del Municipio; entonces deberá estar contenido en el Registro Administrativo de Bienes del Dominio Público y Privado, según lo establece el artículo 62 prevé el, tal y como sigue:

*Artículo 62.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y los ayuntamientos, llevarán un registro de la propiedad de bienes del dominio público y del dominio privado que se denominará Registro Administrativo de la propiedad Pública Estatal o Municipal, según corresponda.*

Son inscribibles en el mencionado Registro los actos siguientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 de la Ley en comento.

*I. Los títulos y documentos por los cuales se adquiera, transmita, grave, modifique, afecte o extinga el dominio o la posesión y los demás derechos reales sobre los bienes inmuebles del Estado o de los municipios;*

*II. Los decretos por los que se determine la expropiación de bienes cuando éstos se incorporen al dominio público del Estado o de los municipios;*

*III. Las adjudicaciones a favor del Estado o de los Municipios dictadas en procedimientos administrativos de ejecución;*

*IV. Los decomisos decretados por la autoridad judicial;*

*V. Las concesiones, autorizaciones, permisos o licencias sobre inmuebles de propiedad estatal o municipal;*

*VI. Las resoluciones o sentencias que pronuncien las autoridades jurisdiccionales relacionadas con inmuebles del Estado o de los municipios;*

*VII. Los convenios administrativos que produzcan alguno de los efectos mencionados en la fracción I de este artículo;*

Recurso de revisión: 00089/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

(Énfasis añadido)

Al estar descrita en sentido genérico la fracciones I, IV, abre la posibilidad de que cualquier tipo modificación o afectación al dominio público del patrimonio municipal, así como los documentos donde se realice alguna autorización, permiso o licencia pueda ser inscribible en el mencionado Registro, pospuesto es de interés a esta autoridad, aquellas relacionadas con las que se deriven para el desarrollo de obras públicas, las que constituyen el planteamiento central sobre el que gira la solicitud de información del particular por lo que sí se ha desarrollado alguna remodelación a la multicitada plaza se debe contar con los soportes documentales donde obre su registro y por ende se debe permitir el acceso a la información en términos del artículo 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es decir que con ello se atendería el interés del particular cuando manifiesta querer saber de quién es propiedad la zona que se va a afectar con motivo de la remodelación de la plaza pública objeto de la revisión.

#### *8. Autorizaciones de obra pública de la comunidad y otras autoridades*

Por otro lado, otros requerimientos específicos solicitados por el RECURRENTE son:

*14. Aprobación de la Autoridad Auxiliar y de la comunidad en general para la realización de esta obra.*

*15. Fecha en que oficialmente fue presentado a la comunidad este proyecto de remodelación de la Plaza Principal a la comunidad, y los documentos presentados a la comunidad, para su revisión y en su caso Visto Bueno de la Autoridad Auxiliar y los ciudadanos de esta localidad, documentos citados líneas atrás.*

16. *En su caso la aprobación del Instituto Nacional de Antropología e Historia para poder realizar la remodelación de dicha Plaza Principal y/o los espacios y edificaciones existentes que se pretenden remodelar, autoridad del ámbito federal, facultada para avalar la remodelación de éstos espacios, la cual emitirá su opinión o resolución correspondiente a lo que se pretende, considerando la concordancia con el tipo de estructuras coincidentes o compatibles a las ya existentes que la rodean e invariablemente interfieren y deberán armonizar en todo su conjunto de los alrededores de la obra citada."*

En primer lugar, se destaca que de acuerdo al Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México no se aprecia alguna obligación a cargo de los sujetos públicos de dar parte a la comunidad en los procesos de licitación para que ésta revise y apruebe las propuestas que se presenten, por lo que enseguida el estudio se acota al análisis de si la autoridad auxiliar debe dar un *visto bueno* a la obra correspondiente y si se debe obtener *ii) la aprobación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el caso que nos ocupa.*

Por lo que respecta a la emisión del *visto bueno* por parte de autoridad auxiliar en la realización de la obra se debe estar en lo dispuesto en La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la cual señala en el artículo 56 que Son autoridades auxiliares municipales: los delegados y subdelegados, y los jefes de sector o de sección y jefes de manzana que designe el ayuntamiento. De la revisión que se hace a las atribuciones de las autoridades auxiliares señaladas se establece lo siguiente:

*Artículo 57.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en esta Ley, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.*

*I. Corresponde a los delegados y subdelegados:*

Recurso de revisión: 00089/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- a). Vigilar el cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- b). Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- c). Auxiliar al secretario del ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- d). Informar anualmente a sus representados y al ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- e). Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del ayuntamiento.
- f) vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al ayuntamiento para la realización de acciones correctivas.
- g) Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.

II. Corresponde a los jefes de sector o de sección y de manzana:

- a). Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública, a los oficiales calificadores las conductas que requieran de su intervención;
- b). Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente;
- c). Informar al delegado las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales;
- d). Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.

En la revisión que se hizo del artículo anterior no se advierte que alguna de las autoridades municipales tenga atribuciones para emitir un visto bueno sobre la

aprobación de una obra pública por lo que ha nada conduciría solicitar realizar una búsqueda, dado que en términos del artículo 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México los sujetos obligados sólo están obligados a la entrega de la información que obre en sus archivos generada en el marco de sus atribuciones y si para el caso no hay atribución que lo vincule con la generación de la información solicitada; entonces no procede la entrega de la información sobre este punto en particular.

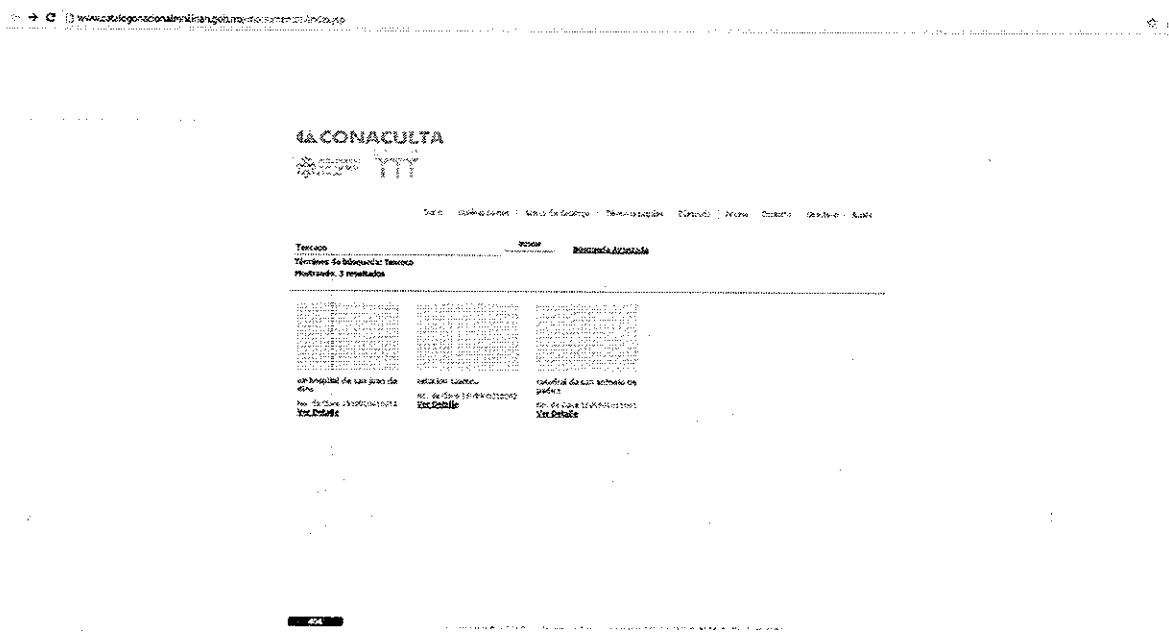
En segundo lugar, con relación a la aprobación, en su caso, del Instituto Nacional de Antropología e Historia en la realización de la obra se precisa que de acuerdo a la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas las autorizaciones dicho Instituto únicamente intervienen para el caso de que se trate de Monumentos inmuebles con carácter arqueológico o histórico. Por lo que en ejercicio del artículo 30, fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Municipios se hizo la consulta del Catálogo Nacional De Monumentos Históricos Inmuebles a través de <http://www.catalogonacionalmhi.inah.gob.mx/monumentos/index.jsp> dando como resultado en la búsqueda del Municipio de Texcoco tres resultados, de los cuales ninguno se refiere al que señaló el particular en su solicitud de acceso a la información, tal y como se muestra a continuación.

---

---

---

Recurso de revisión: 00089/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Por lo anterior, para la realización de la obra pública relacionada con la remodelación de la Plaza Principal de Villa Santiago, Cuautlalpan el **SUJETO OBLIGADO** no posee información al respecto dado que el inmueble antes referido no califica dentro de los supuestos comprendidos en la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, por lo que para este caso no es atendible el requerimiento específico solicitado por el particular.

#### *9. Esquematización de requerimientos formulados por el RECURRENTE y las atribuciones vinculadas al SUJETO OBLIGADO.*

Por razones de orden y sistematización esta Ponencia considera conveniente hacer la revisión esquemática de los requerimientos formulados por el particular y la precisión de las atribuciones que conducen a este órgano a requerir la entrega de la información, o en su caso, eximir de su cumplimiento al **SUJETO OBLIGADO** por no estar contenido en el marco de sus atribuciones de tal suerte que se inserta el siguiente cuadro para mejor comprensión del asunto.

Requerimiento		Atribución
Genérico		Artículos 12.1, fracción III, 12.4 Y 12.5 en correlación con el artículo 13, fracción III del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México
No.	Requerimiento específico	Atribución
1	Documento oficial por medio del cual se haya realizado consulta ciudadana o convocatoria ciudadana, en la localidad de Villa Santiago Cuautlalpan, Texcoco	Artículos 30, fracciones I y II; 37 y 38 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
2	Copias simples integras de las propuestas que fueron o hayan sido presentadas por los ciudadanos con o sin consulta y/o convocatoria de presentación de proyectos de remodelación	Artículos 30, fracciones VI; y 43 al 61 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
3	Nombres y cargos de las personas que determinaron el proyecto ganador de la remodelación de la Plaza	Artículos 30, fracción VII y 62 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Recurso de revisión: 00089/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	Principal de Villa Santiago Cuautlalpan, y enumerar los criterios utilizados para dictaminar su fallo, así como el nombre de la persona o funcionario que los comisionó para esta determinación	Artículo 23, fracción II del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
4	Documentos oficiales vigentes que determinen el total del terrero y/o zona a afectar; las colindancias con los terrenos y/o propiedades adyacentes a la zona de obra; el tipo de propiedad en la que se pretende realizar la obra, es decir si el terreno o propiedad compete al ámbito federal, estatal o municipal.	Artículo 62 y 63 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.
5	Monto financiero que será utilizado para la ejecución de la remodelación	Artículo 13, fracción IV y VI del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México

6	<p><b>Tipo y procedencia de los recursos que serán utilizados para la realización de esta obra pública</b></p>	<p>Artículo 13, fracción V del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México</p>
7	<p>Documento oficial que sustente la aprobación, disponibilidad y liberación del gasto financiero de dicha obra</p>	<p>Artículo 34, fracción I del reglamento del libro segundo del Código Administrativo del Estado de México.</p> <p>Punto 1.1 Oficios de asignación y autorización de recursos, de la autorización presupuestal dentro del proceso operativo previsto en las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo.</p>
8	<p>El Proyecto Ejecutivo (conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo), Proyecto Arquitectónico (forma, estilo, distribución y el</p>	<p>Artículo 3, fracciones XXXI, XXXII y XXXIII del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y el punto 2.1 de las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo.</p>

Recurso de revisión: 00089/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros) y Proyecto de Ingeniería (planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad) correspondiente a la ejecución de esta obra.	
9	El tipo de adjudicación de la obra	12.20 y 12.21 del Código Administrativo del Estado de México. Artículo 104, fracción II del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México

10	El nombre de la empresa constructora, su domicilio fiscal y el nombre de su representante legal	Artículo 104, fracción XIV del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
11	El tiempo de duración de la obra y la fecha de inicio y de conclusión de la misma.	Artículo 104, fracción V del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México
12	El calendario físico y financiero de ejecución de la obra.	Artículo 19, fracción II del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México
13	Plano oficial de los terrenos en donde se pretende realizar la obra pública.	Punto 2.1 de las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo.  Artículo 104, fracción III del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México
14	Aprobación de la Autoridad Auxiliar y de la comunidad en general para la realización de esta obra	No aplica, toda vez que ni en el Código Administrativo del Estado de México ni en el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México se advierte que haya alguna atribución para que el <b>SUJETO OBLIGADO</b> genere o administre la

Recurso de revisión: 00089/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

		documentación solicitada por el particular, toda vez que la comunidad no participa en la deliberación de la ejecución de obra pública. Además de acuerdo al artículo 57 de la Le Orgánica Municipal las autoridades auxiliares municipales no tienen facultades para emitir "visto bueno" alguno en el desarrollo de obra pública.
15	Fecha en que oficialmente fue presentado a la comunidad este proyecto de remodelación de la Plaza Principal a la comunidad, y los documentos presentados a la comunidad, para su revisión y en su caso Visto Bueno de la Autoridad Auxiliar	No aplica, toda vez que ni en el Código Administrativo del Estado de México ni el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México se advierte que haya alguna atribución para que el <b>SUJETO OBLIGADO</b> genere o administre la documentación solicitada por el particular, toda vez que la comunidad no participa en la revisión de las propuestas presentadas por los licitantes. Además de acuerdo al artículo 57 de la Le Orgánica Municipal las autoridades auxiliares municipales no tienen facultades para emitir "visto

		bueno" alguno en el desarrollo de obra pública.
16	aprobación del Instituto Nacional de Antropología e Historia para poder realizar la remodelación de dicha Plaza Principal y/o los espacios y edificaciones existentes que se pretenden remodelar	No aplica en virtud de que el inmueble que refiere el particular en su solicitud de acceso a la información no se encuentra inscrito en el Catálogo Nacional De Monumentos Históricos Inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia, por lo que no se actualiza la generación de ningún permiso o autorización de las previstas en la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas

*d) Elaboración de versión pública de los documentos que deberán ser entregados al RECURRENTE.*

Dado que el sujeto obligado tiene el deber de entregar el soporte documental donde existe la posibilidad de que el RECURRENTE acceda a la información que pretende obtener, este Instituto advierte que es posible que dichos documentos contengan información considerada como confidencial por lo que se deberá realizar la versión pública, previa sesión del Comité de Información.

En efecto, la versión pública ordenada tendrá por objeto omitir, eliminar o suprimir la información personal como: Registro Federal de Contribuyentes, CURP, clave del

Recurso de revisión: 00089/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia, deducciones estrictamente personales, domicilio particular, número de teléfono privado, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

Toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos de los artículos 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información del sujeto obligado emita acuerdo de clasificación, lo que deberá de realizar de conformidad con la normatividad en la materia

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante,

### III. R E S U E L V E:

**Primero.** Es procedente el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad expresados por el RECURRENTE en el escrito de interposición del presente medio de impugnación.

**Segundo.** SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO atienda la solicitud de información pública con folio en línea 00184/TEXCOCO/IP/2014.

**Tercero. SE ORDENA LA ENTREGA** de la información que se menciona a continuación relacionada con la remodelación de la Plaza principal de Villa Santiago Cuautlalpan, Texcoco, Estado de México, la cual, para el caso de obrar en sus archivos, deberá realizarse la versión pública correspondiente, previa sesión del Comité de Información.

1. Anteproyecto, Proyecto, Plan, Programa, Estudio o propuesta de remodelación de la Plaza principal de Villa Santiago Cuautlalpan, Texcoco, Estado de México.
2. Bases de licitación, convocatoria pública de licitación, propuesta de los licitantes que hayan concursado y dictamen del resultado de la licitación pública en el que se contenga los nombres de los servidores públicos que emitieron el fallo y sus criterios de decisión.
3. Documentos oficiales vigentes que determinen el total del terrero y/o zona a afectar; las colindancias con los terrenos y/o propiedades adyacentes a la zona de obra; el tipo de propiedad en la que se pretende realizar la obra, es decir si el terreno o propiedad compete al ámbito federal, estatal o municipal.
4. Monto financiero que será utilizado para la ejecución de la remodelación
5. Tipo y procedencia de los recursos que serán utilizados para la realización de esta obra pública y el tipo de financiamiento.
6. Documento oficial que sustente la aprobación, disponibilidad y liberación del gasto financiero de dicha obra
7. El Proyecto Ejecutivo (conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo), Proyecto Arquitectónico (forma, estilo, distribución y

Recurso de revisión: 00089/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros) y Proyecto de Ingeniería (planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad) correspondiente a la ejecución de esta obra.

8. El tipo de adjudicación de la obra
9. El nombre de la empresa constructora, su domicilio fiscal y el nombre de su representante legal.
10. El tiempo de duración de la obra y la fecha de inicio y de conclusión de la misma.
11. El calendario físico y financiero de ejecución de la obra.
12. Plano oficial de los terrenos en donde se pretende realizar la obra pública.

**Cuarto.** En caso de no contar con alguno o varios de los documentos referidos en el resolutivo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** deberá notificar al **RECURRENTE** que no obran en sus archivos.

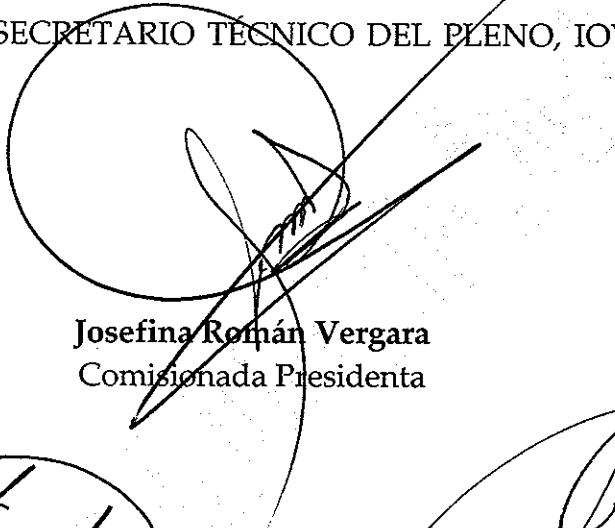
**Quinto.** En cumplimiento del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena remitir la presente resolución a la Unidad de Información del SUJETO OBLIGADO en este asunto, para los efectos que prevé dicho numeral.

**Sexto.** Se ordena notificar al recurrente la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de revisión: 00089/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

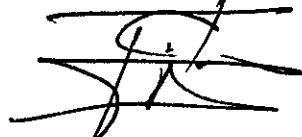
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO

DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS: JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

  
**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta

  
**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada

  
**Arlen Siu Jaime Merlos**  
Comisionada

  
**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado

  
**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada

Recurso de revisión: 00089/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

  
**Leovjayi Garrido Canabal Pérez**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticuatro de febrero de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00089/INFOEM/IP/RR/2015.  
cbc

